



**Neiva, octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022)**

<b>RADICACIÓN:</b>	2022-00353
<b>PROCESO:</b>	UNION MARITAL DE HECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	YESICA YULIANA RAMIREZ GONZALEZ
<b>DEMANDADO:</b>	ESTHERWIN CHAMBO CUENCA

El señor YESICA YULIANA RAMIREZ GONZALEZ, a través de apoderado judicial, presenta demanda de UNION MARITAL DE HECHO, contra ESTHERWIN CHAMBO CUENCA, considerándose que la misma reúne los requisitos indicados en el artículo 82 y s.s del C.G.P,

En consecuencia, se dispone admitir la demanda y darle el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Notifíquese la demanda en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para lo cual se debe tener en cuenta los siguientes requerimientos:

- 1.- Remitir copia del presente auto, junto con la demanda y sus anexos.
- 2.- Indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda y el término para contestar comienza a contar transcurridos dos (2) días hábiles.
- 3.- Acreditar a este despacho el cumplimiento de los anteriores requisitos aportando la certificación de entregado o acuse de recibido del correo electrónico so pena de no tener en cuenta la notificación.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que la conteste a través de apoderado judicial, enviándosele la misma y los anexos allegados con la demanda.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

Se requiere a la parte actora para que un término no superior a treinta (30) días, realice la notificación de la parte demandada so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Se advierte a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el microsítio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
**Juez**

E.C.

Firmado Por:  
**Sol Mary Rosado Galindo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Juzgado 003 Municipal Penal**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c7d20dfe4b93dcb86433d6924e6b6fac93ac278577e7b3d303487083cd8ce0**

Documento generado en 13/10/2022 01:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>